

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	QUE AUTORIZA A LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL USO EN DOCUMENTACION OFICIAL DE DICHA INSTITUCION, DEL NOMBRE DE "BENEME RITA Y CENTENARIO ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 543
AVISO DE FUSION.-	ENTRE LAS EMPRESAS INDUSTRIAS CENTAURO S.A. DE C.V. Y FIBRAS CELULOSICAS, S.A. DE C.V., SE FUSIONO POR ABSORCION A LA ULTIMA SOCIE DAD MENCIONADA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA MEN CIONADA.-.....	PAG. 546
BALANCE GENERAL.-	AL 30 DE JUNIO DE 1998, DE LA EMPRESA INDUS TRIAS CENTAURO, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 547
BALANCE GENERAL.-	AL 30 DE JUNIO DE 1998, DE LA EMPRESA CELU LOSICAS, S.A. DE C.V.-.....	PAG. 548

DECRETOS EXPROPIATORIOS.- DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

PAG. 549

- 1.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LA VICTORIA, MPIO. DE DURANGO.-.....
- 2.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL SAN JOSE DE GUADALUPE, MPIO. DE PANUCO DE CORONADO.-.....
- 3.- COMUNIDAD SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUIHUITITA, MPIO DE TAMAZULA.-....
- 4.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LA ESPERANZA, MPIO. DE SIMON BOLIVAR.-....
- 5.- SEGUNDA AMPLIACION DEL EJIDO JOSE MARIA PINO SUAREZ, MPIO. DE DURANGO.-.....
- 6.- EJIDO EL REFUGIO, MPIO. DE MAPIMI.-....
- 7.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LA PURISIMA, MPIO. DE DURANGO.-.....
- 8.- DOTACION DEL EJIDO BOCA DEL MEZQUITAL, MPIO. DE DURANGO.-.....

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE SE LES CONCEDAN 40 PERMISOS AUTORIZADOS EN SU MODALIDAD DE SITIO LIBRE.-.....

PAG. 560

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION REVOLUCIONARIA INDEPENDIENTE MEXICANA DE LA REGION LAGUNERA-DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SOLICITAR 30 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE LIBRES.-.....

PAG. 561

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION REVOLUCIONARIA INDEPENDIENTE MEXICANA DE LA REGION LAGUNERA-DEL ESTADO DE DURANGO, PARA SOLICITAR 40 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO.-.....

PAG. 562

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS-DOROTEO ARANGO, S.C., DE GOMEZ PALACIO, DGO PARA SOLICITAR 20 PERMISOS PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES Y 40 PERMISOS PARA SITIO LIBRE DE AUTOMOVILES.-.....

PAG. 563

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO DE LA C. --  
ANA SAIDA BADILLO AYALA.-.....

PAG. 564

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local; artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y artículo 12 de la Ley de Educación del Estado, emite el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** que autoriza a la Escuela Normal del Estado de Durango el uso en documentación oficial de dicha institución, del nombre de "**BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO**"; con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que mediante Decreto número 70 de fecha 10 de noviembre de 1987, emitido por la H. LVII Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial No.40, correspondiente al día 15 de ese mismo mes y año, se declaró BENEMERITA a la Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango.

SEGUNDO: Que en tales condiciones, por acuerdo de fecha 22 de mayo de 1989, emitido por el C. Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, se autorizó la modificación al nombre de la Escuela Normal del Estado en el Registro de Instituciones Educativas establecido con base en los convenios de coordinación celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas, para que en lo sucesivo se denominase "BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y a fin de que -

exista congruencia respecto de los documentos oficiales emitidos por la Escuela Normal del Estado de Durango, los títulos emitidos por el Gobierno del Estado en favor de los egresados de dicha institución, y la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación, es pertinente autorizar el uso de su nombre completo a la institución educativa de que se trata para que en lo sucesivo se denomine "BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 12 de la Ley de Educación del Estado, se autoriza a la Escuela Normal del Estado de Durango para que en los documentos oficiales que expida dicha institución educativa, así como en los títulos que el Gobierno del Estado expide a favor de sus egresados, utilice oficialmente su denominación como "BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

SEGUNDO: Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales consiguientes.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante los C.C. Lic. Alfredo Bra-

V.O. DE LA C. CONGRESO ESTADOUNIDENSE  
Y O DE LA C. SENADO ESTADOUNIDENSE

RECIBIDO EN GOLDA

En su calidad de Presidente de la República, en nombre de la Oficina Ejecutiva del Estado, recibe el Acta de la Convención Constituyente, que se ha reunido en la Ciudad de México, para la elaboración de una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la suscribe con la plena autoridad que le confiere el cargo.

Por la presente se declara que la Convención Constituyente ha cumplido su misión y que la Constitución que ha elaborado es la más completa y adecuada para el desarrollo de la vida política y social del país.

En la Ciudad de México, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno, el Presidente de la República, don Alfonso López Mateos, en su despacho, firmó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de la separación de las tres potestades, la ejecutiva, legislativa y judicial, y la garantía de los derechos individuales y colectivos.

Alfonso López Mateos

7 fmhain

INDUSTRIAS CENTAURO, S.A. DE C.V.  
FIBRAS CELULOSICAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Industrias Centauro, S.A. de C.V. y Fibras Celulósicas, S.A. de C.V., se acordó fusionar por absorción a la última sociedad mencionada, subsistiendo la primera mencionada, sometiéndose las partes al convenio de fusión que en términos principales indica lo siguiente:

CONVENIO DE FUSION

**PRIMERO.** Se acuerda la fusión de Industrias Centauro, S.A. de C.V., con Fibras Celulósicas, S.A. de C.V., mediante el método conocido como "fusión por absorción".

**SEGUNDA.** La sociedad fusionada entregará el control financiero, material y humano a la sociedad subsistente a partir del 1 de agosto de 1998.

**TERCERA.** La fusionante tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna.

**CUARTA.** Para determinar el aumento de capital social necesario de la fusionante y las acciones que serán distribuidas entre las personas que fueron accionistas de la Fusionada, se deberá tomar en cuenta, la relación que existe entre el capital contable y el capital social de la sociedad fusionante, y así determinar el monto que corresponderá a los accionistas de la sociedad que deja de existir, conforme al capital contable de ésta última.

Durango, Dgo., a 17 de julio de 1998.

DR. JOSE ANTONIO RINCON ARREDONDO  
INDUSTRIAS CENTAURO, S.A. DE C.V.

C.P. MAYELA RINCON DE VELASCO  
FIBRAS CELULOSICAS, S.A. DE C.V.

**INDUSTRIAS CENTAURO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998**  
**Pesos**

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE	409,316,600 CIRCULANTE
DISponible	2,286,886
Efectivo	2,280,886
CUENTAS X COBRAR	359,927,256
Clientes	38,034,547
Rva. para ctas. incobrables	-2,238,223
Compañías filiales	161,734,412
Deudores diversos	967,964
Iva por acreditar	149,993,388 LARGO PLAZO
Otras Cuentas por Cobrar	11,435,168
INVENTARIOS	46,734,171
PAGOS ANTICIPADOS	374,287
PROPIEDAD, PLANTA Y EQ.NETO	1,980,008,183 CAPITAL CONTABLE
OTROS ACTIVOS	109,834,932
INVERSION EN SUBSIDIARIAS	396,335,530
TOTAL ACTIVO	2,895,495,245 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL
	=====
	2,895,495,245
	=====
	SIN FUSION

FIBRAS CELULOSICAS, S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1998  
 Pesos

ACTIVO	PASIVO
CIRCULANTE DISPONIBLE	43,307,308 CIRCULANTE
Efectivo	38,514
CUENTAS X COBRAR	38,514
Clientes	36,346,239
Rva. para ctas. incobrables	6,612,287
Compañías filiales	-1,145,836
Deudores diversos	29,406,308
Iva por acreditar	40,313
Otras Cuentas por Cobrar	1,224,917
	208,250
INVENTARIOS	6,913,038
PAGOS ANTICIPADOS	9,517 CAPITAL CONTABLE
PROPIEDAD, PLANTA Y EQ.NETO	368,963,393
OTROS ACTIVOS	2,550,729
TOTAL ACTIVO	414,821,430 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL
	=====
	414,821,430

SIN FUSION

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "LA VICTORIA", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho Centro que son los siguientes: PEDRO MENDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CASTRELLON VAZQUEZ, SEBASTIAN ESTRADA MENDEZ, ESPIRIDION GUEREA MENDEZ, JOSE CASTRELLON MENDEZ, MARGARITO GUEREA MENDEZ, DIEGO MENDEZ VAZQUEZ, ELISEO MENDEZ MIRELES, FRANCISCO CASTRELLON HERNANDEZ, RAFAEL RUIZ BERNADAC, JAVIER RUIZ BERNADAC, BLAS GUEREA MENDEZ, ANTONIO ZAVALA GURROLA, FRANCISCO GUEREA NORIEGA, ANTONIO MENDEZ MIRELES, ANTONIO RUIZ MENDEZ, JULIO ESTRADA MENDEZ, ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ, EZEQUIEL CASTRELLON MIRELES, GILBERTO MENDEZ SANCHEZ, REYES MENDEZ FIGUEROA, JESUS MENDEZ VAZQUEZ, JUAN MENDEZ HERNANDEZ, FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MARGARITO MENDEZ HERNANDEZ, FERMIN MENDEZ LARA, ESTEBAN RUIZ BERNADAC, RAUL GUEREA NORIEGA, ROBERTO CATRELLON MIRELES, JOSE GUEREA NORIEGA, ELIAS RUIZ MENDEZ, JOSE LUIS CASTRELLON MORALES, JOSE FRANCISCO MENDEZ CARRILLO, JUAN FRANCISCO BURCIAGA RIVAS, J. PABLO BERNADAC CASTRELLON Y RAFAEL CASTRELLON HERNANDEZ, se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 20 de Junio de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "FRACCION LOTE 9 DEL PREDIO BAJOS DE DON VICTOR", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto

requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie total de 776-64-55.90 hectáreas en un polígono, con las siguientes medidas y colindancias del polígono 1: Del punto 0, con rumbo Noroeste, en 3320.04 metros, con pequeña propiedad del lote No. 10 sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 2379.31 metros, con el lote No. 9, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 3448.35 metros con los lotes No. 7 y 8, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2339.43 metros con los lotes 2 y 5 la misma propiedad, hasta llegar al punto 0, que es el punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 5 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA VICTORIA", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. PEDRO MENDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CASTRELLON VAZQUEZ, SEBASTIAN ESTRADA MENDEZ, ESPIRIDION GUEREA MENDEZ, JOSE CASTRELLON MENDEZ, MARGARITO GUEREA MENDEZ, DIEGO MENDEZ VAZQUEZ, ELISEO MENDEZ MIRELES, FRANCISCO CASTRELLON HERNANDEZ, RAFAEL RUIZ BERNADAC, JAVIER RUIZ BERNADAC, BLAS GUEREA MENDEZ, ANTONIO ZAVALA GURROLA, FRANCISCO GUEREA NORIEGA, ANTONIO MENDEZ MIRELES, ANTONIO RUIZ MENDEZ, JULIO ESTRADA MENDEZ, ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ, EZEQUIEL CASTRELLON MIRELES, GILBERTO MENDEZ SANCHEZ, REYES MENDEZ FIGUEROA, JESUS MENDEZ VAZQUEZ, JUAN MENDEZ HERNANDEZ, FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MARGARITO MENDEZ HERNANDEZ, FERMIN MENDEZ LARA, ESTEBAN RUIZ BERNADAC, RAUL GUEREA NORIEGA, ROBERTO CATRELLON MIRELES, JOSE GUEREA NORIEGA, ELIAS RUIZ MENDEZ, JOSE LUIS CASTRELLON MORALES, JOSE FRANCISCO MENDEZ CARRILLO, JUAN FRANCISCO BURCIAGA RIVAS, J. PABLO BERNADAC CASTRELLON Y RAFAEL CASTRELLON HERNANDEZ; los predios rústicos denominados "FRACCION LOTE 9 DEL PREDIO BAJOS DE DON VICTOR", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 776-64-55.90 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Polígono 1: Del punto 0, con rumbo Noroeste, en 3320.04 metros, con pequeña propiedad del lote No. 10 sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 2379.31 metros, con el lote No. 9, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 3448.35 metros con los lotes No. 7 y 8, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2339.43 metros con los lotes 2 y 5 la misma propiedad, hasta llegar al punto 0, que es el punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "LA VICTORIA", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

## TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL") del Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, los CC. LORENZO JAQUEZ RAMIREZ, ALFREDO JAQUEZ RAMIREZ, ENRIQUE HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE MANUEL JAQUEZ RENTERIA, MARIA HILDA HERNANDEZ SOTO, GABRIELA JAQUEZ RAMIREZ, EDUARDO JARA PEREZ, FELIPE PALACIOS VALDEZ, FRANCISCA CHAVEZ BARRERA, JUAN FRANCISCO BERUMEN, GERARDO ROJAS RETIZ, LORENZA PEREZ, ERNESTO PEREZ RIOS, PEDRO VILLALPANDO, BENIGNO BACIO RODRIGUEZ, DOMINGO VARELA B., JUAN MANUEL HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE ANTONIO SALAS MENDEZ, ROXANA SALAS MENDEZ, DAGOBERTO MENDEZ VALLES, MARIA NOHEMI HERNANDEZ SOTO, CLEOTILDE JAQUEZ RAMIREZ, MARTHA ANTONIA RENTERIA GALINDO, CRISTOBAL ROJAS LAZARIN, MARIA MONSERRAT RENTERIA GALINDO, GABRIEL VARELA B., ABEL HERNANDEZ JAQUEZ, JAVIER PALACIO CARRILLO, CRISTOBAL PALACIOS VALDEZ, MANUEL ROJAS RETIZ, ONOFRE MARTINEZ, JUANA IMELDA DELGADO CASTILLO, SERGIO AGUILAR MARTINEZ, MONSERRAT RENTERIA MACIAS, ANTONIO BERUMEN, SILVERIA RETIZ, ALFONZO JAQUEZ RODRIGUEZ, JOSEFINA JAQUEZ RAMIREZ, SOCORRO RAMIREZ ALVARADO, MARTHA ELENA RODRIGUEZ PARRA, EFREN MENDEZ GALINDO, FERNANDA VALLES O., MA. GUADALUPE JAQUEZ RAMIREZ, CRISTINA MACIAS GONZALEZ, GERARDO RENTERIA GALINDO y ALICIA ESPINDOLA MATEOS; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 17 de Diciembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título de precario de cuatro predios denominados "LOTE 3F DEL PREDIO SAN MARTIN DEL GAMON", "LOTE 1 DEL PREDIO LOS FRENSOS", "LOTE F5 DEL PREDIO DE SAN MARTIN DEL GAMON" y "FRACCION LETRA D DE LA SIERRA DEL G. MON", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley

Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie total de 1,025-63-42.89 hectáreas en cuatro polígonos, con las siguientes medidas y colindancias:

**Polygono 1:** Del punto 1, con rumbo Noreste, en 242.69 metros, con pequeña propiedad de los Sres. Baylon hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 208.09 metros, con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 163.10 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noreste, en 721.62 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noreste, en 519.57 metros, hasta llegar al punto 6 con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe; de este punto, con rumbo Sureste, en 902.76 metros, hasta llegar al punto 7 colindando con la pequeña propiedad de Juana Valenzuela; de este punto, con rumbo Sureste, en 869.44 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez punto de partida.

**Polygono 2:** Del punto 9, con rumbo Noroeste, en 145.07 metros, con pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 172.02 metros, con la pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste, en 2066.39 metros con lote 4 de los terrenos del predio San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Sureste, en 1548.66 metros con lote 2 de los terrenos del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noreste, en 564.83 metros, hasta llegar al punto 14 con terrenos del ejido definitivo Ojos Azules; de este punto, con rumbo Sureste, en 1174.62 metros, hasta llegar al punto 15 colindando con el ejido definitivo de Ojos Azules; de este punto, con rumbo Noreste, en 963.65 metros con el ejido definitivo de Ojos Azules hasta el punto 16; de este punto al punto 17 en 357.04 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez de este punto al punto 9 que fue el de partida con una distancia de 604.80 metros colinda con el Sr. Esteban Hernandez Enriquez.

**Polygono 3:** Del punto 18, con rumbo Noreste, en 613.78 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noreste, en 561.79 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2573.09 metros con lote 4 de los terrenos entregados en forma precaria a San Jose de Guadalupe ante Carlos Real, hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Sureste, en 2577.25 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe punto de partida.

**Polygono No. 4:** Del punto 21, con rumbo Sureste, en 2573.09 metros, con polígono 3 de los terrenos en posesión precaria de este núcleo hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo

Noroeste, en 780.27 metros, con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 352.02 metros con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noroeste, en 86.41 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 38.92 metros, hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noroeste, en 240.04 metros, hasta llegar al punto 26; de este punto, con rumbo Noroeste, en 674.18 metros, hasta llegar al punto 27; de este punto, con rumbo Noroeste, en 611.72 metros, hasta llegar al punto 28; de este punto, con rumbo Noreste, en 59.82 metros, hasta llegar al punto 29; de este punto, con rumbo Noreste, en 148.82 metros, hasta llegar al punto 30; de este punto, con rumbo Noreste, en 53.15 metros, hasta llegar al punto 31; de este punto al punto 32 en 1092.56 metros con el lote "2F" del predio de San Martin del Gamon; de este punto, con rumbo Noroeste, en 515.34 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 33; de este punto, con rumbo Noreste, en 45.45 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 34; de este punto, con rumbo Noroeste, en 44.49 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 35; de este punto, con rumbo Noreste, en 72.86 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 36; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.29 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 37; de este punto, con rumbo Noroeste, en 199.09 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 38; de este punto, con rumbo Sureste, en 2817.47 metros con lote "C" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 40; de este punto, con rumbo Sureste, en 852.72 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 41; de este punto, con rumbo Sureste, en 419.03 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 42; de este punto, con rumbo Sureste, en 145.91 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 43; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.48 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 44; de este punto, con rumbo Sureste, en 206.16 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 45; de este punto, con rumbo Sureste, en 357.04 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 46; de este punto, con rumbo Sureste, en 413.82 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 47; de este punto, con rumbo Sureste, en 32.13 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 48; de este punto al punto denominado como A con rumbo de Sureste con una distancia de 20.65 metros, lote "2B" del predio de San Martin del Gamon y de este punto al punto 21 con rumbo de un Sureste con una distancia de 105.05 metros con los terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL"), del Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., los CC. CC. LORENZO JAQUEZ RAMIREZ, ALFREDO JAQUEZ RAMIREZ, ENRIQUE HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE MANUEL JAQUEZ RENTERIA, MARIA HILDA HERNANDEZ SOTO, GABRIELA JAQUEZ RAMIREZ, EDUARDO JARA PEREZ, FELIPE PALACIOS VALDEZ, FRANCISCA CHAVEZ BARRERA, JUAN FRANCISCO BERUMEN, GERARDO ROJAS RETIZ, LORENZA PEREZ, ERNESTO PEREZ RIOS, PEDRO VILLALPANDO, BENIGNO BACIO RODRIGUEZ, DOMINGO VARELA B., JUAN MANUEL HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE ANTONIO SALAS MENDEZ, ROXANA SALAS MENDEZ, DAGOBERTO MENDEZ VALLES, MARIA NOHEMI HERNANDEZ SOTO, CLEOTILDE JAQUEZ RAMIREZ, MARTHA ANTONIA RENTERIA GALINDO, CRISTOBAL ROJAS LAZARIN, MARIA MONSERRAT RENTERIA GALINDO, GABRIEL VARELA B., ABEL HERNANDEZ JAQUEZ, JAVIER PALACIO CARRILLO, CRISTOBAL PALACIOS VALDEZ, MANUEL ROJAS RETIZ, ONOFRE MARTINEZ, JUANA IMELDA DELGADO CASTILLO, SERGIO

AGUILAR MARTINEZ, MONSERRAT RENTERIA MACIAS, ANTONIO BERUMEN, SILVERIA RETIZ, ALFONZO JAQUEZ RODRIGUEZ, JOSEFINA JAQUEZ RAMIREZ, SOCORRO RAMIREZ ALVARADO, MARTHA ELENA RODRIGUEZ PARRA, EFREN MENDEZ GALINDO, FERNANDA VALLES O., MA. GUADALUPE JAQUEZ RAMIREZ, CRISTINA MACIAS GONZALEZ, GERARDO RENTERIA GALINDO y ALICIA ESPINDOLA MATEOS; los predios rústicos denominados LOTE 3F DEL PREDIO SAN MARTIN DEL GAMON, LOTE 1 DEL PREDIO LOS FRESNOS, LOTE F5 DEL PREDIO DE SAN MARTIN DEL GAMON Y FRACCION LETRA D DE LA SIERRA DEL GAMON, ubicados en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 1,025-63-42.89 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**Polygono 1:** Del punto 1, con rumbo Noreste, en 242.69 metros, con pequeña propiedad de los Sres. Baylon hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 208.09 metros, con terrenos del N.C.P.E. "Carlos Real" hoy "San José de Guadalupe", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 163.10 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San José de Guadalupe, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noroeste, en 721.62 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San José de Guadalupe, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 519.57 metros, hasta llegar al punto 6 con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San José de Guadalupe; de este punto, con rumbo Sureste, en 902.76 metros, hasta llegar al punto 7 colindando con la pequeña propiedad de Juana Valenzuela; de este punto, con rumbo Sureste, en 869.44 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez punto de partida.

**Polygono 2:** Del punto 9, con rumbo Noroeste, en 145.07 metros, con pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 172.02 metros, con la pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste, en 2066.39 metros con lote 4 de los terrenos del predio San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Sureste, en 1548.66 metros con lote 2 de los terrenos del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noreste, en 564.83 metros, hasta llegar al punto 14 con terrenos del ejido definitivo Ojos Azules; de este punto, con rumbo Sureste, en 1174.62 metros, hasta llegar al punto 15 colindando con el ejido definitivo de Ojos Azules; de este punto, con rumbo Noreste, en 963.65 metros con el ejido definitivo de Ojos Azules hasta el punto 16; de este punto al punto 17 en 357.04 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez de este punto al punto 9 que fue el de partida con una distancia de 604.80 metros colinda con el Sr. Esteban Hernandez Enriquez.

**Polygono 3:** Del punto 18, con rumbo Noreste, en 613.78 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noreste, en 561.79 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2573.09 metros con lote 4 de los terrenos entregados en forma precaria a San Jose de Guadalupe ante Carlos Real, hasta llegar al punto 21; de este punto, con

rumbo Sureste, en 2577.25 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose Guadalupe punto de partida.

**Polygono No. 4:** Del punto 21, con rumbo Sureste, en 2573.09 metros, con polygono 3 de los terrenos en posesión precaria de este nucleo hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 780.27 metros, con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 352.02 metros con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noroeste, en 86.41 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 38.92 metros, hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noroeste, en 240.04 metros, hasta llegar al punto 26; de este punto, con rumbo Noroeste, en 674.18 metros, hasta llegar al punto 27; de este punto, con rumbo Noroeste, en 611.72 metros, hasta llegar al punto 28; de este punto, con rumbo Noroeste, en 59.82 metros, hasta llegar al punto 29; de este punto, con rumbo Noroeste, en 148.82 metros, hasta llegar al punto 30; de este punto, con rumbo Noreste, en 53.15 metros, hasta llegar al punto 31; de este punto al punto 32 en 1092.56 metros con el lote "2F" del predio de San Martin del Gamon; de este punto, con rumbo Noroeste, en 515.34 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 33; de este punto, con rumbo Noreste, en 45.45 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 34; de este punto, con rumbo Noroeste, en 44.49 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 35; de este punto, con rumbo Noreste, en 72.86 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 36; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.29 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 37; de este punto, con rumbo Noroeste, en 199.09 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 38; de este punto, con rumbo Sureste, en 2817.47 metros con lote "C" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 40; de este punto, con rumbo Sureste, en 852.72 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 41; de este punto, con rumbo Sureste, en 419.03 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 42; de este punto, con rumbo Sureste, en 145.91 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 43; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.48 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 44; de este punto, con rumbo Sureste, en 206.16 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 45; de este punto, con rumbo Sureste, en 357.04 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 46; de este punto, con rumbo Sureste, en 413.82 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 47; de este punto, con rumbo Sureste, en 32.13 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 48; de este punto al punto denominado como A con rumbo de Sureste con una distancia de 20.65 metros, lote "2B" del predio de San Martin del Gamon y de este punto al punto 21 con rumbo de un Sureste con una distancia de 105.05 metros con los terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de

población ejidal denominado "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL"), Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUHUISTITA", del Municipio de Tamazula, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho complemento, los CC. HERACLIO BELTRAN SILVA, CANDELARIO LEON CORRALES, ANTONIO QUIÑONES QUIÑONES, GERARDO BELTRAN SILVA, FERMÍN BERNAL CARRILLO, JOSE GERARDO BELTRAN VIZCARRA, JOEL BELTRAN VIZCARRA, AARON BELTRAN VIZCARRA y JOSE GUADALUPE LEON RIVAS; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 09 de Febrero de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "HIGUERA CUATA", ubicado en el Municipio de Tamazula, Dgo., con superficie de 294-77-31 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el cual los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, al Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo Agrario solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 294-77-31 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 9, denominado "Alto de Limón, con rumbo Noroeste y distancia de 1,129.25 metros, con terrenos Tenestita, hasta llegar al vértice N° 10; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 691.27 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 11; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 758.84 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 12; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 67.17 metros, con Luis Aispuro; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 47.73 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 14; de éste punto, con rumbo Sureste y distancia de

212.95 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 15; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 173.32 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 16; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 183.02 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al punto 17; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 91.64 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 18; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 43.26 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 19; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 208.78 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 20; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 236.17 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 21; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 1,350.51 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 22; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 645.54 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 23; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 398.56 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 24; de éste punto, con rumbo Sureste y distancia de 3,037.77 metros, con terrenos de la Comunidad "San José del Rancho Chiquihuitita", hasta llegar al vértice 9, que fue el punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la aportación de las tierras al Núcleo Agrario referido, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 20-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUIHUITITA", del Municipio de Tamazula, Dgo., los CC. HIERACIO BELTRAN SILVA, CANDELARIO LEON CORRALES, ANTONIO QUIÑONES QUIÑONES, GERARDO BELTRAN SILVA, FERMIN BERNAL CARRILLO, JOSE GERARDO BELTRAN VIZCARRA, JOEL BELTRAN VIZCARRA, AARON BELTRAN VIZCARRA y JOSE GUADALUPE LEON RIVAS; el predio rústico denominado "HIGUERA CUATA", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 294-77-31 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Del punto 9, denominado "Alto de Limón, con rumbo Noroeste y distancia de 1,129.25 metros, con terrenos Tenestita, hasta llegar al vértice N° 10; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 691.27 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 11; de éste punto, con rumbo Noreste y distancia de 758.84 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 12; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 67.17 metros, con Luis Aispuro, de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 47.73 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 14; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 212.95 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 15; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 173.32 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 16; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 183.02 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al punto 17; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 91.64 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 18; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 43.26 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 19; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 208.78 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 20; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 236.17 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 21; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 1,350.51 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 22; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 645.54 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 23; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 398.56 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 24; de éste punto, con rumbo Sureste y distancia de 3,037.77 metros, con terrenos de la Comunidad "San José del Rancho Chiquihuitita", hasta llegar al vértice 9, que fue el punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUIHUITITA", Municipio de Tamazula, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

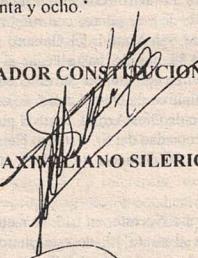
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

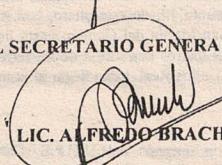
#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal "LA ESPERANZA", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, integrado por los CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 10 de Septiembre de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "SANTA ROSALIA", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 230-54-55.65 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noroeste, en 177.16 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noroeste, en 396.56 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Rio Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto,

con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA ESPERANZA", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., integrado por los CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ; el predio rústico denominado "SANTA ROSALIA", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 230-54-55-65 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noroeste, en 177.16 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 396.56 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Simón Bolívar, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

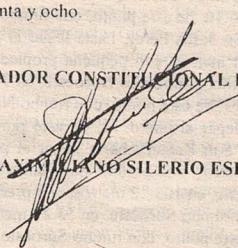
**ARTICULO QUINTO:** Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MAXIMILIANO SILERO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicha Ampliación, los CC. AGUSTINA SAUCEDO AGUIRRE, JUAN ALVAREZ SAUCEDO, FERMIN DE LA CRUZ RECIO, MARGARITO ALVAREZ SAUCEDO, JOSE REYES HERNANDEZ, JOSE AGUILERA GUERRERO, JOSE RAMON AGUILERA GARVALENA, MARTHA FLORES OROZCO, ISABEL SANDOVAL GURROLA, GONZALO GUERRERO CERVANTES, JOSE JOEL MONTELONGO GURROLA, MIGUEL CONDE REYES, CARLOS VALLES REYES, FRANCISCO VALLES SAUCEDO, INDALECIO GOMEZ HERNANDEZ, VICTOR GUTIERREZ CISNEROS, JOSE GUERRERO PANUCO, ALFONSO BOTELLO REYES, JOSE ANGEL GUTIERREZ FLORIANO, JOSE TRANSITO ISMAEL RODRIGUEZ ALFARO, MARGARITO DE LA HUERTA MONTES, ENRIQUE GARCIA ORTIZ, MA. DEL SOCORRO RECENDES, SALVADOR GOMEZ CONTRERAS, MANUEL GOMEZ ALVAREZ, LORENZO CARRILLO SILVA, JUAN MONTES GARCIA, ARMANDO MONTES FLORES, JAIME GODINA ORTIZ, MARTIN NARVAEZ, LEOPOLDO LARA SAMANIEGO, ALFONSO GARBALENA, PEDRO LARA ARRATIA, FRANCISCO NUÑEZ PEREZ, JORGE LARA SAMANIEGO, JESUS LARA SAMANIEGO, LADISLAO MONTELONGO GURROLA, SERGIO FIGEROA RECENDES, ATANACION CONDE REYES, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS y ERMINIO FIGUEROA RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 26 de Noviembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de los predios denominados "BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "EL DIVISADERO 5 FRACC.", "FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "LAS HUERTAS", "FRACC. DEL RANCHO BOCA DEL MEZQUITAL" y "RINCONADA DEL MAGUEY", hoy "LAS AGUJAS", con las siguientes

superficies: 230-00-00, 65-50-37, 52-08-30 y 50-07-97 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Durango, Dgo. y que en conjunto arrojan una superficie de 538-22-36.26 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre los cuales los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, el Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Agraria Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo Agrario solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie de 538-22-36.26 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

**POLIGONO N° 1.-** Del punto 1, con rumbo Sureste, en 54.65 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 83.64 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,315.62 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,052.70 metros, con pequeña propiedad del Sr. Luico Estrada, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 280.22 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 726.67 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 290.84 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 764.33 metros, con Ejido definitivo "El Vendado", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 174.07 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,055.94 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.37 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 67.15 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 130.43 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.60 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.22 metros, con predio "San Rafael"; hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Suroeste, en 53.23 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Suroeste, en 54.02 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noroeste, en 150.94 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 340.08 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Noreste, en 260.25 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 694.47 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,122.09 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,164.10 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noreste, en 10.16 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 2.-** Del punto 5, con rumbo Noroeste, en 1,162.33 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 266.32 metros, con Ejido "Ma. Pino Suárez", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,016.34 metros, con "Francisco Montes de Oca" Lote 1 bis, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 162.60 metros, con "NCPE La Purísima", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 3.-** Del punto 13, con rumbo Noreste, en 558.80 metros, con predio San Rafael, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,351.49 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 141.29 metros, con Ejido "Mariano Matamoros", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,987.27 metros, con Ejido "Mariano Matamoros" y Ejido "Boca del Mezquital", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 585.11 metros, con predio "El Pintone", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 214.67 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noroeste, en 65.56 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Noroeste, en 50.69 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 584.73 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.30 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.77 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Noreste, en 93.80 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noreste, en 278.46 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios a los que se hace referencia en el considerando primero, reúnen las condiciones necesarias para ser destinados al objeto para el cual se solicita, pues dichos predios tiene vocación para la

explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que son los más indicados para ser expropiados por causa de utilidad pública y destinados para la aportación de las tierras al Núcleo Agrario de referencia, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que son de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúnen las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, los predios que nos ocupan se encuentran en posesión precaria de los solicitantes del Núcleo Ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, los predios a que se hace referencia en el considerando segundo son aptos y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18. párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. AGUSTINA SAUCEDO AGUIRRE, JUAN ALVAREZ SAUCEDO, FERMIN DE LA CRUZ RECIO, MARGARITO ALVAREZ SAUCEDO, JOSE REYES HERNANDEZ, JOSE AGUILERA GUERRERO, JOSE RAMON AGUILERA GARVALENA, MARTHA FLORES OROZCO, ISABEL SANDOVAL GURROLA, GONZALO GUERRERO CERVANTES, JOSE JOEL MONTELONGO GURROLA, MIGUEL CONDE REYES, CARLOS VALLES REYES, FRANCISCO VALLES SAUCEDO, INDALECIO GOMEZ HERNANDEZ, VICTOR GUTIERREZ CISNEROS, JOSE GUERRERO PANUCO, ALFONSO BOTELLO REYES, JOSE ANGEL GUTIERREZ FLORIANO, JOSE TRANSITO ISMAEL RODRIGUEZ ALFARO, MARGARITO DE LA HUERTA MONTES, ENRIQUE GARCIA ORTIZ, MA. DEL SOCORRO RECENDES, SALVADOR GOMEZ CONTRERAS, MANUEL GOMFZ ALVAREZ, LORENZO CARRILLO SILVA, JUAN MONTES GARCIA, ARMANDO MONTES FLORES, JAIME GÓDINA ORTIZ, MARTIN NARVAEZ, LEOPOLDO LARA SAMANIEGO, ALFONSO GARBALENA, PEDRO LARA ARRATIA, FRANCISCO NUÑEZ PEREZ, JORGE LARA SAMANIEGO, JESUS LARA SAMANIEGO, LADISLAO MONTELONGO GURROLA, SERGIO FIGEROA RECENDES, ATANACION CONDE REYES, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS y ERMINIO FIGUEROA RODRIGUEZ; los predios rústicos denominados "BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "EL DIVISADERO 5 FRACC.", "FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "LAS HUERTAS", "FRACC. DEL RANCHO BOCA DEL MEZQUITAL" y "RINCONADA DEL MAGUEY", hoy "LAS AGUJAS", con las siguientes superficies: 230-00-00, 65-50-37, 52-08-30 y 50-07-97 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Durango, Dgo. y que en conjunto arrojan una superficie de 538-22-36.26 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**POLIGONO N° 1.-** Del punto 1, con rumbo Sureste, en 54.65 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 83.64 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,315.62 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,052.70 metros, con pequeña propiedad del Sr. Luico Estrada, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 280.22 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 726.67 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 290.84 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 764.33 metros, con Ejido definitivo "El Vendado", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 174.07 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,055.94 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.37 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 67.15 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 130.43 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.60 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.22 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Suroeste, en 53.23 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Suroeste, en 54.02 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noroeste, en 150.94 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 340.08 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Noreste, en 260.25 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 22;

punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 694.47 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,122.09 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,164.10 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noreste, en 10.16 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 2.-** Del punto 5, con rumbo Noroeste, en 1,162.33 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 266.32 metros, con Ejido "Ma. Pino Suárez", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,016.34 metros, con "Francisco Montes de Oca" Lote 1 bis, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 162.60 metros, con "NCPE La Purísima", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 3.-** Del punto 13, con rumbo Noreste, en 558.80 metros, con predio San Rafael, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,351.49 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 141.29 metros, con Ejido "Mariano Matamoros", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,987.27 metros, con Ejido "Mariano Matamoros" y Ejido "Boca del Mezquital", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 585.11 metros, con predio "El Pintante", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 214.67 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noroeste, en 65.56 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Noroeste, en 50.69 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 584.73 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.30 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.77 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Noreste, en 93.80 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noreste, en 278.46 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los CC. JOSE SAENZPARD GONZALEZ, JOSE SAENZPARD ROMERO y JUANA ROMERO GUEREZA, representantes del Ejido "EL REFUGIO", del Municipio de Mapimi, Dgo., así como la totalidad de los poseedores del predio "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHES", Municipio de Mapimi, integrado por los CC. ROBERTO SALVADOR FERNANDEZ ARMENDARIZ, MARTIN SAENZPARD GONZALEZ, MARIBEL ESTRADA PUENTES, HILARIO SAENZPARD GONZALEZ, AGUSTIN SAENZPARD GONZALEZ, ALBERTO SAENZPARD GONZALEZ y FERNANDA VEGA MONARREZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 15 de Abril de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHES", ubicado en el Municipio de Mapimi, Dgo., con superficie de 2,087-14-39.32 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el cual los solicitantes pretenden ampliar el Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 2,087-14-39.32 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1, con rumbo Noroeste, en 3,110.61 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 853.80 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 27.46 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noreste, en 992.43 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noreste, en 134.74 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 858.84 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 433.33 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Suroeste, en 797.79 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,223.57 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Suroeste, en 4,628.06 metros, con predio "Las Adjuntas", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Sureste, en 5,028.37 metros, con predio "Las Boquillas" y Ejido "El Diamante", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noreste, en 4,040.22 metros, con "NCPE Boquilla Cinco de Mayo", hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 20-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; e) Que desde hace aproximadamente 5 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes de la ampliación del Ejido "EL REFUGIO", del Municipio de Mapimí, Dgo., integrado por los CC. JOSE SAENZPARDO GONZALEZ, ROBERTO SALVADOR FERNANDEZ ARMENDARIZ, JUANA ROMERO GUERECAS, MARTIN SAENZPARDO GONZALEZ, JOSE SAENZPARDO ROMERO, MARIBEL ESTRADA PUENTES, HILARIO SAENZPARDO GONZALEZ, AGUSTIN SAENZPARDO GONZALEZ, ALBERTO SAENZPARDO GONZALEZ Y FERNANDA VEGA MONARREZ; el predio rústico denominado "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHES", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 2,087-14-39.32 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 1, con rumbo Noroeste, en 3,110.61 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 853.80 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 27.46 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noreste, en 992.43 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noreste, en 134.74 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 858.84 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 433.33 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Suroeste, en 797.79 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,223.57 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Suroeste, en 4,628.06 metros, con predio "Las Adjuntas", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Sureste, en 5,028.37 metros, con predio "Las Boquillas" y Ejido "El Diamante", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noreste, en 4,040.22 metros, con "NCPE Boquilla Cinco de Mayo", hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes de los que solicitan de la ampliación del Ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Mapimí, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

## TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal "LA PURISIMA", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, los CC. LUIS CASTILLO AYALA, LUIS REYES ESCALERA, BENJAMIN MARTINEZ REYES, JAVIER GARCIA SOTO, MANUEL AYALA CALDERON, JOSE ENRIQUE ZAVALA MOLINA, MIGUEL MARRUFO ALVAREZ, ROSA MARIA PAEZ GOMEZ, RICARDO REYES ESCALERA, JAIME SANCHEZ RIOS, ALEJANDRO RIOS MEDINA, JOAQUIN GARCIA AVILA, JOSE HUGO ESCALERA AYALA, MARIA EVA MOLINA SALCIDO, JOEL CASTILLO AGUILAR, FROYLAN AYALA ONTIVEROS, PABLO TAMAYO SOTO, MARIA ELENA REGALADO AGUILAR, GILBERTO MOLINA SALCIDO, MARIA GUADALUPE REYES SANCHEZ, GUILLERMO REYES ESCALERA, LUIS AYALA GARCIA, JOSE ANTONIO REYES LEYVA, ASENCION PANUCO GALVAN, JOEL AYALA RAMIREZ, RAMON REYES ALARCON, MANUEL MALDONADO CHAVEZ, MANUEL MOLINA MALDONADO, JOSE ABEL MALDONADO CHAVEZ, ARNULFO PANUCO GALVAN, MANUEL AYALA GARCIA, ANACLETO GARCIA HERNANDEZ, SALVADOR CHAVEZ LERMA, JOEL AYALA GARCIA, HOMERO AYALA IBARRA, MARIO REYES GARCIA Y JOSE REYES GARCIA; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 17 de Diciembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precatario de tres predios denominados "EL BAGRE", "FRACCION DE RINCONADA DEL MAGUEY" Y "LA CARABINA", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precataria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de

población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie total de 508-15-19.06 hectáreas en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias del **polígono 1**: Del punto 19, con rumbo Noreste, en 1161.51 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con la segunda ampliación del Ejido Jose Maria Pino Suarez, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 959.73 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 219.06 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 328.48 metros, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 287.00 metros, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 248.88 metros, hasta llegar al punto 10 todos estas líneas colinda el sr. Juan Avalos; de este punto, con rumbo Noroeste, en 488.25 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 11, de este punto, con rumbo Suroeste, en 382.62 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 325.79 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Sureste, en 372.58 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 272.49 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 370.63 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Noroeste, en 26.60 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noroeste, en 565.06 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1009.59 metros con pequeñas propiedades, hasta llegar al punto 19 que es el punto de partida.

## Polígono No. 2.

Del punto 10, con rumbo Noreste, en 185.49 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 842.88 metros, con la pequeña propiedad del sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.87 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 962.12 metros la propiedad del sr. Daniel Covarrubias, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1407.35 metros, hasta llegar al punto 5 con el Ejido Valle Florido; de este punto, con rumbo Sureste, en 1906.85 metros, hasta llegar al punto 6 colindando el Ejido 18 de Marzo; de este punto, con rumbo Noroeste, en 990.92 metros con el sr. Muñoz, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 1834.37 metros con el Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 908.62 metros con Pequeña Propiedad del Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1280.70 metros con Pequeñas Propiedades y la pequeña Propiedad del Sr. Antonio Alanis V, hasta llegar al punto 10 punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las

pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA PURISIMA", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. LUIS CASTILLO AYALA, LUIS REYES ESCALERA, BENJAMIN MARTINEZ REYES, JAVIER GARCIA SOTO, MANUEL AYALA CALDERON, JOSE ENRIQUE ZAVALA MOLINA, MIGUEL MARRUFO ALVAREZ, ROSA MARIA PAEZ GOMEZ, RICARDO

REYES ESCALERA, JAIME SANCHEZ RIOS, ALEJANDRO RIOS MEDINA, JOAQUIN GARCIA AVILA, JOSE HUGO ESCALERA AYALA, MARIA EVA MOLINA SALCIDO, JOEL CASTILLO AGUILAR, FROYLAN AYALA ONTIVEROS, PABLO TAMAYO SOTO, MARIA ELENA REGALADO AGUILAR, GILBERTO MOLINA SALCIDO, MARIA GUADALUPE REYES SANCHEZ, GUILLERMO REYES ESCALERA, LUIS AYALA GARCIA, JOSE ANTONIO REYES LEYVA, ASENCION PANUCO GALVAN, JOEL AYALA RAMIREZ, RAMON REYES ALARCON, MANUEL MALDONADO CHAVEZ, MANUEL MOLINA MALDONADO, JOSE ABEL MALDONADO CHAVEZ, ARNULFO PANUCO GALVAN, MANUEL AYALA GARCIA, ANACLETO GARCIA HERNANDEZ, SALVADOR CHAVEZ LERMA, JOEL AYALA GARCIA, HOMERO AYALA IBARRA, MARIO REYES GARCIA Y JOSE REYES GARCIA; los predios rústicos denominados "EL BAGRE", "FRACCION DE RINCONADA DEL MAGUEY" Y "LA CARABINA", ubicados en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 508-15-19.06 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Polygono 1:** Del punto 19, con rumbo Noreste, en 1161.51 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con la segunda ampliación del Ejido Jose Maria Pino Suarez, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 959.73 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 219.06 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 328.48 metros, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 287.00 metros, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 248.88 metros, hasta llegar al punto 10 todos estas líneas colinda el sr. Juan Avalos; de este punto, con rumbo Noroeste, en 488.25 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 382.62 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 325.79 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 372.58 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 272.49 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noreste, en 370.63 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Noroeste, en 26.60 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noroeste, en 565.06 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1009.59 metros con pequeñas propiedades, hasta llegar al punto 19 que es el punto de partida.

#### Polygono No. 2.

Del punto 10, con rumbo Noreste, en 185.49 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 842.88 metros,

con la pequeña propiedad del sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.87 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 962.12 metros la propiedad del sr. Daniel Covarrubias, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1407.35 metros, hasta llegar al punto 5 con el Ejido Valle Florido; de este punto, con rumbo Sureste, en 1906.85 metros, hasta llegar al punto 6 colindando el Ejido 18 de Marzo; de este punto, con rumbo Noroeste, en 990.92 metros con el sr. Muñoz, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 1834.37 metros con el Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 908.62 metros con Pequeña Propiedad del Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1280.70 metros con Pequeñas Propiedades y la pequeña Propiedad del Sr. Antonio Alanis V, hasta llegar al punto 10 punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "LA PURISIMA", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

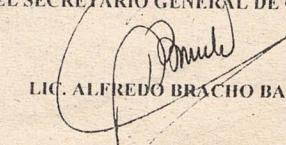
#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVIO ESPARZA

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la dotación del Ejido "BOCA DEL MEZQUITAL", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, integrado por los CC. JESUS RUIZ MORALES, JOAQUIN ALANIS AYALA, AGUSTIN ALANIS VAZQUEZ, EUSEBIO RUIZ MORALES, CARMELO GARCIA FRANCO, MA. DE LOS ANGELES MEZA AVALOS, ROGELIO MORALES SOLIS, EDUARDO CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO CASTAÑEDA SOLIS, MANUEL DE JESUS CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO TORRES ZUÑIGA, FEDERICO VILLA VILLA, PEDRO CASTAÑEDA SIMENTAL, MANUEL VILLA VILLA, ALFREDO VILLA HERRERA, SANTOS GARCIA CABRAL, MA. GUADALUPE VILLA VILLA, ANTONIO ALANIS VAZQUEZ, INES VILLA VILLA, MARIA GUADALUPE VILLA, MARTIN VILLA CHAVEZ, FELIPE VILLA HERRERA, ANGEL MEZA ALANIS, FEDERICO ALANIS AVALOS, HILARIO CASTAÑEDA SOLIS, MAURICIO TORRES ALANIS, ALFONSO AVALOS SOLIS, ELPIDIA ALANIS MORALES, SILVESTRE COVARRUBIA MORALES, JORGE ALANIS AVALOS, MANUEL MORALES DE SANTIAGO, VALENTIN DIAZ AVALOS, ARTURO DIAZ MORALES, GUILLERMO AVALOS SOLIS, BACILIO MORALES SOLIS, RICARDO AVALOS ALANIS, JOSE LUIS DIAZ MORALES, AGUSTIN TORRES ZUÑIGA, JOAQUINA CASTAÑEDA SOLIS, MA. DEL CARMEN CHAVEZ TELLEZ y JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 26 de Noviembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de los predios denominados "FRACCION DE BOCA DEL MEZQUITAL, EL BAGRE"; "LA RINCONADA DEL MAGUEY FRACCIONES 29, 30, 38 Y 39", "LOTE 24 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL" y "LOTE 11 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", con superficies de 97-39-22, 53-50-50, 44,89,18 y 45-00-00 hectáreas, respectivamente y que en conjunto arrojan una superficie de 238-73-76.76 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria; sobre los

cuales los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, al Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo de Población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie de 238-73-76.76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1, con rumbo Noreste, en 145.66 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 330.67 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 137.51 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 164.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 145.47 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Sureste, en 233.31 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste y distancia de 72.26 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 195.50 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 55.15

metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 455.97 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 2,260 metros, con el Ejido definitivo "La Constancia", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 860.68 metros con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,145.04 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 403.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,053.78 metros, con pequeñas propiedades de los Sres. Antonio Muñoz y Lucio Estrada, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Sureste, en 228.73 metros, con el Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,125.03 metros, con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 18; de este punto al punto 1, con rumbo Noreste, en 325 metros con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios a los que se hace referencia en el considerando primero, reúnen las condiciones necesarias para ser destinados al objeto para el cual se solicita, pues dichos predios tienen vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que son los más indicados para ser expropriados por causa de utilidad pública y destinados para la aportación de las tierras al Núcleo de Población referido, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que son de agostadero cerril, con un índice de 10-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúnen las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, los predios que nos ocupan se encuentran en posesión precaria de los solicitantes del Núcleo de Población, en consecuencia, por los presupuestos expresados, los predios a que se hace referencia en el considerando segundo son aptos y adecuados para el objeto que se pretende darles, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del Núcleo Agrario denominado "BOCA DEL MEZQUITAL", del Municipio de Durango, Dgo., integrado por los CC. JESUS RUIZ MORALES, JOAQUIN ALANIS AYALA, AGUSTIN ALANIS VAZQUEZ, EUSEBIO RUIZ MORALES, CARMELO GARCIA FRANCO, MA. DE LOS ANGELES MEZA AVALOS, ROGELIO MORALES SOLIS, EDUARDO CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO CASTAÑEDA SOLIS, MANUEL DE JESUS CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO TORRES ZUÑIGA, FEDERICO VILLA VILLA, PEDRO CASTAÑEDA SIMENTAL, MANUEL VILLA VILLA, ALFREDO VILLA HERRERA, SANTOS GARCIA CABRAL, MA. GUADALUPE VILLA VILLA, ANTONIO ALANIS VAZQUEZ, INES VILLA

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del Núcleo Agrario denominado "BOCA DEL MEZQUITAL", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslindo del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslindo, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

VILLA, MARIA GUADALUPE VILLA, MARTIN VILLA CHAVEZ, FELIPE VILLA HERRERA, ANGEL NIÉZA ALANIS, FEDERICO ALANIS AVALOS, HILARIO CASTAÑEDA SOLIS, MAURICIO TORRES ALANIS, ALFONSO AVALOS SOLIS, ELPIDIA ALANIS MORALES,<sup>1</sup> SILVESTRE COVARRUBIA MORALES, JORGE ALANIS AVALOS, MANUEL MORALES DE SANTIAGO, VALENTIN DIAZ AVALOS, ARTURO DIAZ MORALES, GUILLERMO AVALOS SOLIS, BACILIO MORALES SOLIS, RICARDO AVALOS ALANIS, JOSE LUIS DIAZ MORALES, AGUSTIN TORRES ZUÑIGA, JOAQUINA CASTAÑEDA SOLIS, MA. DEL CARMEN CHAVEZ TELLEZ y JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ; los predios rústicos denominados "FRACCION DE BOCA DEL MEZQUITAL, EL BAGRE", "LA RINCONADA DEL MAGUEY FRACCIONES 29, 30, 38 Y 39", "LOTE 24 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL" y "LOTE 11 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", ubicados en el Municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 238-73-76.76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1, con rumbo Noreste, en 145.66 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 330.07 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 137.51 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 164.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 145.47 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Sureste, en 233.31 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste y distancia de 72.26 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 195.50 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 55.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 455.97 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 2,260 metros, con el Ejido definitivo "La Constancia", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 860.68 metros con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,145.04 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 403.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,053.78 metros, con pequeñas propiedades de los Sres. Antonio Muñoz y Lucio Estrada, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Sureste, en 228.73 metros, con el Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,125.03 metros, con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 18; de este punto al punto 1, con rumbo Noreste, en 325 metros con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE DURANGO, S.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SUSCRITO EN MI CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA - UNION DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE DURANGO, S.C., Y - CON BASE EN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS QUE ME HAN SIDO CONCESIDAS, VENGO A SOLICITAR SE NOOS CONCESIONE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE SITIO LIBRE PARA AUTOMOVILES, EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LO CUAL PEDI MOS NOS SEAN AUTORIZADOS CUARENTA PERMISOS INDIVIDUALES. ESTA SOLICITUD LA REALIZO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE --- TRANSPORTE DEL ESTADO DE DURANGO VITENTE, EN SUS ARTICULOS 57, 58 Y SIGUIENTES Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 1998

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION REVOLUCIONARIA INDEPENDIENTE MEXICANA DE LA -- REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SI GUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTED, PARA EXPRESARLE LO SIGUIENTE: COMO ORGANIZACION POLITICA, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE NUESTRA ACTA CONSTITUTIVA SE ENCUENTRAN LOS DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE ADECUADO A LAS NECESIDADES DELA CIUDADANIA CON MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACION. SOLICITAMOS CON EL RESPETO DEBIDO EL OTORGAMIENTO DE 30 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE LIBRES CON BASE EN NUESTRAS OFICINAS CUYA DIRECCION ES CUAUHTEMOC NO. 235 OTE. DE CIUDAD LERDO, DGO., ENTRE MATAMOROS Y JUAREZ....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 1998.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION REVOLUCIONARIA INDEPENDIENTE MEXICANA DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTED, PARA EXPRESARLE LO SIGUIENTE: COMO ORGANIZACION POLITICA, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS DE NUESTRA ACTA CONSTITUTIVA SE ENCUENTRAN LOS DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LA CIUDADANIA CON MIEMBROS DE NUESTRA ORGANIZACION.

SOLICITAMOS CON EL RESPETO DEBIDO EL OTORGAMIENTO DE 40 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE LIBRES CON BASE EN NUESTRAS OFICINAS CUYA DIRECCION ES ALLENDE NO. 318 NTE. DE GOMEZ PALACIO, DGO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE AGOSTO DE 1998.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS DOROTEO ARANGO, S.C. DE GOMEZ PALACIO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SUSCRITO J. ALBERTO LOPEZ REYES, EN MI CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE TRANSPORTISTAS "DOROTEO ARANGO", S.A. Y EN BASE A LAS FACULTADES ESTATUTARIAS QUE TENGO, VENGO A REALIZAR CON EL DEBIDO RESPETO LA SIGUIENTE SOLICITUD: 1.- LA CONCESSION PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE --SERVICIOS ESPECIALES, PARA LO CUAL SOLICITAMOS VEINTE PERMISOS. 2.- LA CONCESSION PARA EXPLOTAR UN SITIO LIBRE DE AUTOMOVILES, PARA LO CUAL PEDIMOS CUARENTA PERMISOS. LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO SE VERIFICARA EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO. ESTA SOLICITUD LA REALIZO EN FUNDAMENTO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPORTES-DEL ESTADO EN SUS ARTICULOS 57 Y SIGUIENTES Y DEMAS APPLICABLES...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO CON EL -- OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS -- INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 23 DE AGOSTO DE 1998.



CERTIFICADO No. A-242/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se reunieron en el Centro de Informática de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. José Félix Rodríguez, L. A. Mario Kato Kato y C. P. José Angel Hernández Güereca, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el último para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante: **ANA SAIDA BADILLO AYALA**, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - -  
 Procedieron los miembros del Jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y terminado el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando **APROBADA**. - - - - -  
 Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos de la fecha indicada. - - -  
 C. P. José Félix Rodríguez.- Presidente.- Una firma ilegible.-  
 L. A. Mario Kato Kato.- Vocal.- Una firma ilegible.- - - - -  
 C. P. José Angel Hernández Güereca.- Secretario.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.